

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., jueves, 02 de octubre de 2025

Señor (a)
ANONIMO .

ANONIMO@ANONIMO.COM

colocar aquí un segundo correo en caso de ser necesario o borrar este campo

Bogota

Asunto: Respuesta a la pregunta formulada durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas oficio con radicado ANLA 20256201112362 del 12 de septiembre de 2025. *"PREGUNTAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS: EL DERECHO A LA VERDAD Y LA TRANSPARENCIA"*

Expedientes: PQRS-4211-2025, LAV0018-00-2015

Respetada señora Teresa:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de septiembre se celebró nuestra Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA 2025, y que su pregunta no alcanzó a ser resuelta durante este evento, nos permitimos dar respuesta a la pregunta formulada por usted, consistente en:

"solicitar las actas e informes de campo verificación de los cumplimientos resentimientos y como se materialización donde se verifica.

cuantos proyectos de interés Nacional existen activos en Colombia y como se hace el trabajo campo para los seguimientos sin que se delegue a terceros irresponsables que no dan cuenta real

cómo se capacitación a las comunidades en la participación de afectaciones ambientales y de trabajo artesanal a las comunidades

Como subsanar la participación ciudadana de afectaciones derivadas de otorgamiento licencias a espaldas pueblo - muy flojo este informe de ctas cuando inciden con normas al país pero no estan materialmente en los territorios ni en los proyectos interés nacional

Este resentimiento en Providencia y en el país se hace a la fuerza desplazando comunidades hasta unimil esperonos actualicen líneas concretas de comunicación y no sean correos y líneas donde nadie nos responde" (SIC).

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite dar respuesta a cada una de las peticiones en los siguientes términos:

Al respecto, nos permitimos realizar las siguientes precisiones y/o aclaraciones:

Frente a la petición:

“solicitar las actas e informes de campo verificación de los cumplimientos resentimientos y como se materialización donde se verifica.”

Respuesta.

Esta Autoridad Nacional se permite informar que en el marco del seguimiento y control ambiental se verifican las fichas y programas establecidos en el marco del plan de manejo ambiental, así las cosas conforme al reasentamiento, se revisa específicamente lo dispuesto en ficha PMA_SOC_06. Programa de Reasentamiento, en donde la sociedad Gramalote ha venido reportado el avance en cuanto a la firma de los contratos de transacción con cada unidad social, en tal sentido, en el **Concepto Técnico No. 1300 del 10 de marzo de 2025, acogido a través del Acta 20 del 10 de marzo de 2025** (*subrayado fuera de texto*), se registró según la información incluida por la sociedad en el informe trimestral 32 correspondiente al periodo del 22 de agosto al 21 de noviembre de 2024, lo siguiente:

“(…) la medida de concertación individual se reportó que la concertación individual con las familias fue debidamente documentado a través de informes, actas de reunión y finalmente, cada uno de los contratos de transacción fue protocolizado ante Notaría.

*Adicionalmente, la sociedad registró en el informe que 275 Unidades sociales han firmado su contrato de transacción (*subrayado fuera de texto*), 25 Unidades sociales cuentan con cierre documental, 15 Unidades sociales se encuentran en proceso de firma y 12 Unidades sociales continúan renuentes, tal y como se muestra a continuación.*

Tabla S-12. Estado general del Universo de reasentamiento

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 11

Universo Reasentamiento			
327			
Unidades Sociales resueltas		Unidades Sociales pendientes	
300		27	
Contrato individual firmado	Informe de cierre documental	En proceso	Renuentes
275	25	15	12

Fuente: Gramalote, 2024

Fuente: Informe Trimestral No. 32, radicado 20256200015592 del 7 de enero de 2025.

Así las cosas, se adjuntan los informes trimestrales de avance de la ficha PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento, correspondientes a los informes No. 30 radicado 20246200806252 del 17 de julio de 2024, No. 31 radicado 20246201184712 del 15 de octubre de 2024 y No. 32 radicado 20256200015592 del 7 de enero de 2025, los cuales fueron objeto de verificación en el marco del seguimiento ambiental realizado mediante el precitado concepto técnico. A su vez, se adjunta el Concepto técnico y el acta mediante el cual fue acogido.

Cabe resalta que el detalle de las actividades reportadas en cada informe trimestral se describe en las medidas comprendidas de la 3 a la 6 de la ficha PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento.

Adicionalmente, para el periodo de seguimiento (2023) el cual corresponde al verificado en el **Concepto Técnico No. 1300 del 10 de marzo de 2025, acogido a través del Acta 20 del 10 de marzo de 2025** (*subrayado fuera de texto*), los informes trimestrales de reasentamiento que hicieron parte del periodo de seguimiento, corresponden a los Nos. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32; sin embargo, es preciso aclarar que los informes trimestrales Nos. 25, 26, 27, fueron objeto de seguimiento mediante el concepto técnico 6896 del 19 de octubre de 2023, acogido mediante el Acta 723 del 20 de octubre de 2023 y los informes trimestrales Nos. 28 y 29 fueron objeto de seguimiento en el concepto técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, acogido mediante el Acta 205 del 15 de mayo de 2024, por lo tanto, en el precitado concepto técnico no se realizaron consideraciones al respecto.

Frente a la petición:

“cuantos proyectos de interés Nacional existen activos en Colombia y como se hace el trabajo campo para los seguimientos sin que se delegue a terceros irresponsables que no dan cuenta real”

Respuesta.

Con el fin de facilitar el desarrollo oportuno de ciertos proyectos que, por sus características, generan un impacto significativo en el desarrollo económico y social de la nación, particularmente en los sectores de minería, hidrocarburos, energía y transporte, el documento 3762 del 20 de agosto de 2013 del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) estableció las directrices para el desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y

Estratégicos (PINES). Así las cosas, dicho CONPES, dispuso los criterios y el procedimiento para validar un proyecto como PINES.

En razón de lo anterior, el Presidente de la República, a través del Decreto 1020 del 09 de agosto de 2024, creó la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos -CIPE -, cuyo objeto es la coordinación y orientación superior de las funciones a cargo de las entidades públicas que participan en la estructuración, financiación, contratación y ejecución de proyectos estratégicos de interés nacional, comisión que tiene a cargo el apoyo a la gestión y el seguimiento de los proyectos de interés nacional y estratégicos - PINES. Asimismo, se establece que, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos - CIPE es ejercida por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Así las cosas, es de resaltar que esta Autoridad Nacional, realizó el traslado de la comunicación, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al Departamento Nacional de Planeación mediante el radicado ANLA No. 20252300790101 del 26 de septiembre de 2025, ya que esta entidad funge como Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos -CIPE. (Se anexa).

Frente a la petición:

“cómo se hace el trabajo de campo para los seguimientos”

Nos permitimos comunicarles que la ANLA continúa su función establecida para la realización del seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, esto es, realizar el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en la licencia ambiental y en la normativa ambiental aplicable, así como el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, cuando haya lugar a ello.

En el marco del seguimiento ambiental a los proyectos, obras y/o actividades sujetas de licencia ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales realiza las siguientes acciones:

- I. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- II. Corroborar el comportamiento de los medios biótico, abiótico y socioeconómico y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- III. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares.
- IV. Imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

- V. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
- VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- VII. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- VIII. Imponer medidas ambientales adicionales, vía seguimiento, para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades: a). visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, b). hacer requerimientos, c) imponer obligaciones ambientales, d). corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- IX. Verificar la información que presentan los titulares del instrumento de manejo y control en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, así como las respuestas presentadas por el titular a las solicitudes efectuadas por la Autoridad mediante los actos administrativos.
- X. Verificar la información documental del expediente que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA.
- XI. El desarrollo de visitas al proyecto para verificar el estado de este, realizar acercamientos y entrevistas con autoridades administrativas, líderes comunitarios y comunidades del área de influencia.
- XII. El análisis de imágenes satelitales para identificar: cambios a través del tiempo en las zonas de interés de los proyectos en relación con el área de influencia, pérdida de coberturas vegetales, infraestructura y detección o ratificación de las infracciones en las cuales las empresas incurrir a través de la localización de elementos dentro de las imágenes satelitales, la atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS), afectaciones a la atmósfera principalmente por la generación de GEI (Gases de Efecto Invernadero), entre otros.

Lo anterior, a fin de que los equipos técnicos de esta Autoridad Nacional realicen un adecuado seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental, y demás actos administrativos que conforman el expediente, tanto en la fase constructiva, como operativa y/o en desmantelamiento y abandono del proyecto.

Esta información se recopila mediante la elaboración del concepto técnico de seguimiento, en donde se plasman las consideraciones y requerimientos necesarios para la protección al medio ambiente, desde los medios abiótico, biótico, socioeconómico y los componentes de contingencias, compensaciones, 1%, valoración económica. El concepto que se cita es acogido mediante acto administrativo en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

De otra parte, es pertinente indicar que, los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio

ambiente, por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, da lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 .

Frente a la petición:

“cómo se capacitación a las comunidades en la participación de afectaciones ambientales y de trabajo artesanal a las comunidades”.

Respuesta.

Esta Autoridad cuenta con diferentes mecanismos para que las comunidades participen activamente en la toma de decisiones en materia ambiental, a través de los cuales la Entidad promueve el derecho fundamental a la participación ambiental, para que las personas, comunidades, organizaciones, autoridades locales y otros grupos de valor expresen sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones sobre el proyecto, obra o actividad, contempladas en el análisis y proceso de toma de decisiones de nuestra competencia.

Mecanismos transversales que aplican tanto en evaluación de estudios ambientales, como durante seguimiento y control a proyectos:

Mecanismo	Normatividad aplicable
Control Social Este mecanismo plantea una visión de la ciudadanía como aliada para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control a cargo del Estado, en este caso en particular, de la Autoridad en materia ambiental sobre proyectos licenciados. Se puede hacer control social tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento a un POA objeto de licencia ambiental. Con el objetivo de garantizar los derechos de información y participación, la ANLA en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) publicaron el Módulo de control social al licenciamiento ambiental, en el cual se ofrecen herramientas pedagógicas y procedimentales para hacer control social a partir del conocimiento de los principales elementos del proceso de licenciamiento. El Módulo se puede descargar en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/red/publicaciones/nueva-publicacion-funcion-publica-modulo-control-social-licenciamiento-ambiental-proyectos-obras-actividades-competencia-autoridad-nacional-licencias-ambientales	Ley 850 de 2003 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas” Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” Artículo 43 del Decreto -Ley 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 67 de la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 entre otras normas aplicables.
Derecho de petición	

Mecanismo	Normatividad aplicable
Es el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley. En los casos en los que la petición no sea competencia de la entidad, se remitirá a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción de acuerdo con la Ley.	Ley 1755 de 2015 (Congreso de la República) <i>“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>
Denuncia ambiental Corresponde a las peticiones, por medio de las cuales se pone en conocimiento de la autoridad ambiental, hechos que presuntamente constituyen una infracción ambiental, por incumplimiento a la norma o por daño a los recursos naturales, causados por proyectos, obras actividades objeto de licenciamiento ambiental para que se adelante la correspondiente investigación administrativa – sancionatoria.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) <i>“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”</i> Ley 1333 de 2009 (Congreso de la República) <i>“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>.
Terceros Intervinientes Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento. Adicionalmente, por norma tiene la posibilidad de controvertir las decisiones de la autoridad ambiental cuando se profiere un acto	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) <i>“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”</i>.

Mecanismo	Normatividad aplicable
administrativo a través de un recurso de reposición (dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación).	

Mecanismos de participación durante la etapa de Seguimiento

Mecanismo	Normatividad
Participación en el seguimiento Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o actividad licenciado; para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al desarrollo ambiental del proyecto, en el marco de la licencia ambiental y las oportunidades de mejora que existen.	Decreto 1076 de 2015 (presidente de la República) <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo”</i> Decreto 376 de 2020 (presidente de la República) <i>“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”</i>
Audiencias Públicas Ambientales Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental y el titular de una licencia, permiso o concesión ambiental, da a conocer la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que genere y las medidas de manejo implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) <i>“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional</i>

Mecanismo	Normatividad
para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre el seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad. La pueden solicitar por cualquiera de los canales de comunicación de la ANLA: el Procurador general de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios, el Defensor del pueblo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Direcciones de las Autoridades Ambientales Regionales, Gobernadores(as) y alcaldes(as) del área de influencia de los proyectos, Grupos de 100 personas naturales, o 3 entidades sin ánimo de lucro.	<i>Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"</i> Decreto 330 de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo) <i>"Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005"</i> compilado en del Decreto 1076 de 2015.
Terceros Intervinientes Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) <i>"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema"</i>. Decreto 1076 de 2015. Preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución.
Diálogo territorial Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades donde hay un relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras o actividades licenciados, y su gestión ambiental en el territorio. Están concebidos como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales, facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver un asunto particular relacionado con la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental. Puede derivar en la articulación de acciones específicas frente a temas comunes.	Es de iniciativa de ANLA y obedece a la estrategia territorial con nuestros inspectores regionales. Este mecanismo de participación se encuentra contenido en la Ley Estatutaria 1715 de 2015.

Frente a la petición:

"Como subsanar la participación ciudadana de afectaciones derivadas de otorgamiento licencias a espaldas pueblo - muy flojo este informe de ctas cuando inciden con normas al país pero no estan materialmente en los territorios ni en los proyectos interés nacional

Este resentimiento en Providencia y en el país se hace a la fuerza desplazando comunidades hasta unimil esperonos actualicen líneas concretas de comunicación y no sean correos y líneas donde nadie nos responde" (SIC).

Respuesta.

Esta Autoridad Nacional, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por los Decretos 3573 de 2011, 1076 de 2015 y 376 de 2020, realiza visitas de seguimiento y control ambiental. En relación con el proyecto mencionado, se llevó a cabo una visita del 17 al 21 de febrero del presente año, durante la cual se realizaron acercamientos con las comunidades del área de influencia del proyecto. Es importante destacar, que en esos acercamientos y reuniones, no se recibieron quejas relacionadas con incumplimientos en el proceso de reasentamiento que está llevando a cabo la sociedad.

Por último, en relación con el desplazamiento de comunidades, se aclara que esta Autoridad Nacional no tiene las competencias ni facultades para pronunciarse al respecto. Por lo tanto, remitirá copia de esta petición a la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente nos permitimos remitir copia del traslado a la Departamento Nacional de Planeación, el Concepto Técnico No. 1300 del 10 de marzo de 2025, el Acta 20 del 10 de marzo de 2025, y el Informe de avance trimestral de reasentamiento No. 30, 31 y 32, para el proyecto gramalote, los cuales en razón al tamaño de los archivos no es posible remitirlos online, por tanto la ANLA ha dispuesto el siguiente enlace de *SharePoint* para que realice la descarga del mismo, el cual estará disponible por el término de diez (10) días hábiles.

https://anla.sharepoint.com/:f:/s/SMPCA_GSC/EuhLMsqGpQ9Cuaco8-xVhNEBSIpROnRfKXtr0x6QZuLdQ?e=rK3BmC

Para abrir el vínculo, es necesario presionar control + clic sobre el vínculo y esto la direccionará a la carpeta con los anexos; en caso de que el vínculo no abra directamente, debe copiar la dirección en una nueva página de su navegador web.

Ahora bien, es de señalar que las respuestas a preguntas formuladas durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas deben ser publicadas en nuestra página web, por lo cual le invitamos a consultar: tanto el micrositio donde se publican los Listado de Respuestas a Derechos de Petición - <https://www.anla.gov.co/notificaciones/respuestas-a-derechos-de-peticion>, como el micrositio de rendición de cuentas - https://www.anla.gov.co/01_anla/ciudadania/participacionciudadana/rendicion-de-cuentas, donde toda la información relacionada con este evento será puesta a disposición de los interesados.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios



Radicación: 20252200815211

Fecha: jueves, 02 de octubre de 2025

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:

Copia para:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Correo electrónico: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Anexo:

Archívese en: 202562001100200001E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.